



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2012-00176-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que el curador del interdicto solicitó copia autenticada del auto de fecha Mayo 31 de 2019 que lo designó como curador y de la diligencia de posesión de fecha 23 de Julio de 2019. Así mismo se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 6 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fb8f6741d20cc51ba7d3fcd7f69c8dcb2d26a2e77c47c3262ddb250166c80**

Documento generado en 06/03/2023 08:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2012-00176-00

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el curador del interdicto solicitó copia autenticada del auto de fecha Mayo 31 de 2019 que lo designó como curador y de la diligencia de posesión de fecha 23 de Julio de 2019. Siendo procedente conforme al art. 114 del Código General del Proceso, se ordenará la expedición de dichas copias.

Así mismo el presente proceso se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

A partir del 27 de Agosto de 2021 entró en vigencia la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y de acuerdo al Artículo 56 de la mencionada Ley, es menester la revisión de todos los procesos de Interdicción con sentencia anterior a la promulgación de la mencionada Ley, con el fin de permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con limitaciones.

El artículo 6° contempla la presunción que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos; eliminando así la declaración de interdicción judicial, debiéndose entender como "apoyos", según el canon 3°, aquellos tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. (CSJ STC15977-2019, 26 nov. 2019, rad. 00191-01).

En el presente proceso este Despacho mediante sentencia de fecha 10 de Diciembre de 2012, decretó la interdicción judicial al señor JOSE ABELARDO SANCHEZ PADILLA y nombró como su curadora a la señora MYRIAM PADILLA DE DUARTE, tras el fallecimiento de la curadora se nombró como nuevo curador al señor HERNANDO DUARTE CHINCHILLA mediante auto de fecha 9 de Abril de 2018. Con auto de fecha 31 de Mayo de 2019 se removió al curador debido a su avanzada edad y se nombró como nuevo curador al señor ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA.

Tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es procedente ordenar la revisión del presente proceso para proceder a anular la sentencia de interdicción y en caso de necesitarlo el Juzgado le adjudique un apoyo o apoyos a la persona con discapacidad.

Se procederá entonces a citar al interdicto señor JOSE ABELARDO SANCHEZ PADILLA y al curador de este ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor JOSE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

ABELARDO SANCHEZ PADILLA requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación.

El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor JOSE ABELARDO SANCHEZ PADILLA en la Carrera 73 No. 88-27 Torre 4 Apartamento 301 de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR al interdicto señor JOSE ABELARDO SANCHEZ PADILLA y al curador de este ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor JOSE ABELARDO SANCHEZ PADILLA requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación. El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor JOSE ABELARDO SANCHEZ PADILLA en la Carrera 73 No. 88-27 Torre 4 Apartamento 301 de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

4.- EXPEDIR copia autenticada del auto de fecha Mayo 31 de 2019 que designó como curador del interdicto al señor ABELARDO SANCHEZ RIVEIRA y de la diligencia de posesión de fecha 23 de Julio de 2019. Lo anterior por ser



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

procedente conforme al art. 114 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Mar.6/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 039

Fecha: 7 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
6 de Marzo de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95533f68157509fc49d871c3a97d36b453c18d4c0f05e7b71aa1247aa71d95aa

Documento generado en 06/03/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>